

de la pretension, de dho. Molinos. Acordo, que desde hoy queda en su
gusto este pueblo, y libre de una vendamiento, el a vendador, y que en
mediata mente mude el Banco que tiene en el, haziendase las notas
y excepciones necesarias para que fante en las quentas de dho.
pobl. f. e. Contador

Almolinero del
Rei Vera Sa =

Entre el Sr. D. Pedro de Torres Arce Abogado Real
Alm. de Agustín de Vegaena a vendador del molino del
Rey. Diciendo que en el a. pasado de setoz siete Represento a esta
Ciudad ha vendido la molinenda, por la falta de concurrencia de los
vezos de Carras. in Campo, y lugar de Fuente a lamo Contador hino.
que se le puso el a. de setoz. y seis. Por una razon y Comproves de
la hazienda que se podia sacar de dho. molino hunicamente de las
molinendas de la vez. in mediata a el. Pretendio se le hiziese al
prima suelta de una vendamiento, y que desde entonces, y en tiempo
de cinco meses de aqui de hauese recuperado Carrasena pade
zio. Contra tiempo de falta de molinenda; y acuerdo a acudir a sus
figuras en Justicia por referidos, como lo es. y contra de la in
formaz. y instrum. que presenta, y replica que en vista de todo, se le
haga la suelta y remision correspondiente a sus perdidas = y la
Ciudad ha vendido loido acuerdo sellenidos a los abogados para
que en vista de su parecer, a fin de Resolver Completo
Conzimiento

forzadores de los a
Castro de minor
denanzas =

Hize Relazion de los Capitulo y ordenanzas de la Corte de torcer
sedas, y de los memoriales dados antes. m. f. de Sr. Joseph Bolmar y
Antonio Torre pidiendo lizenzia para poner tomo en sus Casas mane
xando los mra. Examinados del dicho arte para la labor de seda = y
la Ciudad ha vendido loido. a fodo que para Resolver Con entera con
zimiento sellen en dho. ordenanzas y memoriales a sus abogados

Boticarios me
exemziones =

para que don inparezoz =
Ala peticion de la mra. de la Corte de boticarios Representando las
omras que han vezunido de la fuz. danolos en todo tiempo por causa
de exemta de todas las Cargas Conziles; y Conzedidos el Rey
D. p. quarto Penultio, que esta en el archivo del R. p. protomu
dicato que se fozon traer y presentar, Declarandolo por arte lincial
y zionifico de grande hutilidad a los pueblos, y a otras prerogativas
que el Constan; y que se dio vno de dho. mra. Donnino Mello
leanombrado el a. Ciudad y Vozep. de la papel sellado, de que de ueser